

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

**PROCESO: MONITORIO**  
**RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00024-00**  
**DEMANDANTE: PROLLANTAS S.A.S.**  
**DEMANDADO: ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ**

Jericó (Boyacá), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El señor NELSON MENDIVELSO SUA en su calidad de representante legal de PROLLANTAS S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta proceso MONITORIO en contra de la señora ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ domiciliada en éste municipio.

Subsanada en término la demanda, se observa que la misma reúne las exigencias del artículo 420 del C. G. P.; este Juzgado es competente para conocer de la misma, por su naturaleza y por el domicilio del demandado -Art. 28 Numeral 1 C. G. P.-; así las cosas, se procederá a su admisión conforme lo previsto en el artículo 421 del C. G. P., y se decretará la medida cautelar solicitada, por resultar procedente la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa especial –MONITORIO– presentada por el representante legal de PROLLANTAS S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la señora ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ.

**SEGUNDO: REQUERIR** –mediante la notificación de este auto a la deudora ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ, para que en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes, pague a favor de la parte demandante las sumas que a continuación se relacionan o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

- 1) Por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$8.040.000), contenidos en la factura de venta CP 126 de fecha 13 de abril de 2020.
- 2) Por concepto de intereses moratorios causados desde el 14 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 3) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.839.999), contenidos en la factura de venta CP 191 de fecha 07 de septiembre de 2020.
- 4) Por concepto de intereses moratorios causados desde el 08 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.519.999), contenidos en la factura de venta CP 15 de fecha 17 de septiembre de 2019.
- 6) Por concepto de intereses moratorios causados desde el 18 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, contenidos en la factura CP 38 del 23 de septiembre de 2019.
- 8) Por concepto de intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 9) Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), contenidos en la factura CP 84 de fecha 19 de diciembre de 2019.
- 10) Por concepto de intereses moratorios causados desde el 20 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 11) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATRO PESOS (\$. 3.960.004) contenidos en la factura CP 89 de fecha 31 de diciembre de 2019.
- 12) Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 13) Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año curso --por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales— y **CÓRRASE** traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que la conteste, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado; de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería para actuar en el presente proceso al abogado ANDRÉS CAMILO FUENTES BLANCO identificado con cc No. 1.052.399.963 de Duitama y T.P. No. 291.040 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

MSR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25 de hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

GINA PAOLA URIBE PALAYO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6af860a3aaf10e55cadb2282d6159a9707bb7d57f95fc06e42176e931b764d8**

Documento generado en 19/10/2021 01:56:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**